Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.05.2021 07:58:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 02 de Mayo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000112-2021-DGDP/MC

VISTOS, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados Alejandro Ccaico Quichca e Ysabel Cristina Rodríguez Alva; el Informe Técnico N° 000020-2021-DCS-MSP/MC de fecha 04 de marzo de 2021; el Informe Técnico Pericial N° 000003-2021-DCS-CST/MC de fecha 25 de marzo de 2021; el Informe N° 000033-2021-DCS/MC de fecha 09 de abril de 2021; la Resolución Sub Directoral N° 000017-2021-DCS/MC de fecha 05 de marzo de 2021; y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el inmueble ubicado en el Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 661, 665-1A y 665-1B (Quinta Carbone), Distrito, Provincia y Departamento de Lima, se emplaza dentro de los limites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema No. 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, y publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 23 de enero de 1973;

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N° 000017-2021-DCS/MC de fecha 05 de marzo de 2021 (**en adelante, la resolución de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador al Sr. Alejandro Ccaico Quichca, identificado con DNI N° 07299549 e Ysabel Cristina Rodríguez Alva, identificada con DNI N° 09807218 (**en adelante, los administrados**), por ser presuntos responsables de las intervenciones (demolición) al inmueble ubicado en el Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), Distrito, Provincia y Departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que se otorgó al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta No. 000015-2021-DCS/MC y Carta No. 000016-2021-DCS/MC, ambas de fecha 6 de marzo de 2021, la Dirección de Control y Supervisión, notificó a los administrados, la resolución de PAS y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 09 de marzo de 2021 según figura de las Actas de Notificación Administrativa No. 1827-1-1 y 1828-1-1;

Que, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2021, Alejandro Ccaico Quichca e Ysabel Cristina Rodríguez Alva presentan sus descargos al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, mediante Resolución Directoral No. 000017-2021-DCS/MC de fecha 05 de marzo de 2021.

Que, mediante Informe N° 000003-2021-DCS-CST/MC de fecha 25 de marzo de 2021 (**en adelante, informe técnico pericial**), emitido por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se determinó el valor cultural del inmueble y el grado de afectación ocasionado al mismo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

Que, mediante Informe N° 000033-2021-DCS/MC de fecha 09 de abril de 2021 (**en adelante, informe final de instrucción**), emitido por la Dirección de Control y Supervisión, se recomienda se imponga una sanción de multa contra los administrados, así como una medida correctiva;

Que, mediante Cartas N° 000203 y 000204-2021-DGDP/MC, ambas de fecha 15 de abril de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a los administrados Alejandro Ccaico Quichca e Ysabel Cristina Rodríguez Alva respectivamente, el informe final de instrucción y el informe técnico pericial, a fin de que presenten, en un plazo de cinco días hábiles, los descargos que consideren pertinentes. Cabe indicar que la Carta N° 000203-2021-DGDP/MC fue debidamente notificada, como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2907-1-1, el 19 de abril de 2021. Asimismo, la Carta N° 000204-2021-DGDP/MC fue debidamente notificada, como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2908-1-1, el 19 de abril de 2021.

Que, mediante escrito de fecha 22 de abril de 2021, Alejandro Ccaico Quichca e Ysabel Cristina Rodríguez Alva presentan sus descargos al informe final de instrucción e informe técnico pericial notificados mediante Cartas N° 000203 y 000204-2021-DGDP/MC.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de los administrados frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (**en adelante, TUO de la LPAG**), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por los administrados;

Que, los administrados Alejandro Ccaico Quichca e Ysabel Cristina Rodríguez Alva presentaron con fecha 10 de marzo de 2021 y 22 de abril de 2021, sus descargos frente a la Resolución de PAS e Informe final de instrucción e Informe técnico pericial, cuyos argumentos se pasan a desvirtuar, conforme al siguiente detalle:

a) Los administrados señalan que: "*Jamás tuvieron conocimiento ni se les fue comunicado que su propiedad pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, indico que los trabajos que viene realizando es para darle un mejor aspecto físico y seguridad a su familia, ya que se encuentra muy deteriorado".*

"En ningún momento fue ni es nuestra intención afectar el patrimonio cultural peruano, y menos porque no sabíamos de tal condición cultural"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

"Pedimos las disculpas del caso ya que nuestra intención jamás fue afectar el patrimonio cultural ni actuar contra las normas del Ministerio de Cultura".

Pronunciamiento: Se debe tener en cuenta que la Resolución Suprema No. 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, fue publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 23 de enero de 1973, no es documento interno, sino de carácter público. Por tanto, los administrados antes de realizar intervenciones al inmueble debieron solicitar los permisos correspondientes a la autoridad competente y, a su vez, le informara sobre la condición cultural que mantiene.

Asimismo, cabe agregar que respecto a la afirmación de los administrados referente a que su actuación fue sin saber que se estaba afectando un bien cultural de la Nación, es decir, que no ha sido dolosa; cabe señalar que ello no lo exime de responsabilidad, toda vez que una actuación negligente, también es sancionable administrativamente.

En ese sentido, es pertinente citar los comentarios que realiza el Dr. Morón Urbina a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de Culpabilidad y la responsabilidad subjetiva, en cuanto señala que:

"el principio de culpabilidad exige que la acción u omisión sea atribuible al sujeto infractor a título de dolo o culpa, esto es la necesidad de establecer la responsabilidad subjetiva del autor".

"En síntesis, a partir de la responsabilidad subjetiva se requiere (…), que la acción haya sido cometida con la presencia de un elemento subjetivo: se haya querido o deseado cometer la infracción, o se haya cometido la infracción a partir de un actuar imprudente. Como se puede observar este principio proviene del precepto del Derecho Penal, aceptado uniformemente, de proscripción de la responsabilidad objetiva, de modo que el solo hecho de cometer la conducta infractora no hace merecedor al sujeto de una sanción, sino que se requiere la presencia de dolo o culpa como elemento configurador de la infracción".

(…)
Sobre la culpa corresponde indicar que el actuar imprudente implica la inobservancia de un deber legal exigible al sujeto. Este debe adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma; al no observar los parámetros normativos establecidos y, por ende, realizar la conducta tipificada, corresponde imputársele la comisión por un actuar imprudente, negligente, imperito o descuidado"[1]*.*

En atención a lo expuesto, se puede afirmar que, según lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 247° del TUO de la LPAG; la Administración Pública se encuentra facultada para sancionar una infracción administrativa cometida de forma dolosa o culposa, siendo el actuar imprudente, que inobserva un deber legal (como en el presente caso no tramitar la autorización correspondiente para realizar las intervenciones antes descritas, inobservando la exigencia prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296), sancionable

[1] MORÓN, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único de la Ley N° 27444". En: Gaceta Jurídica. Tomo II. Décimo segunda edición: Octubre 2017, pp. 438-439.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

administrativamente, en atención al Principio de Culpabilidad, en su vertiente culposa.

Por tanto, en atención a las razones expuestas, devienen en infundados los cuestionamientos de los administrados.

DE LA VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y EL GRADO DE AFECTACIÓN OCASIONADO

Que, el numeral 50.1 del Art. 50 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien, se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (**en adelante, el RPAS**);

Que, en ese sentido, se advierte que en el Informe N° 000003-2021-DCS-CST/MC de fecha 25 de marzo de 2021, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el Inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), Distrito, Provincia y Departamento de Lima, que le otorgan una **valoración cultural de significativo**, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico:** "*Toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien y el grado en el que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere.*

  Existen investigaciones diversas sobre espacios y/o inmuebles de la Zona Monumental de Lima, además de la inmensa carga histórica, social de la zona monumental, y Centro Histórico de Lima, posee un valor documental histórico-artístico que en su recorrido y/o estudio se puede distinguir.

  "Expediente de Nominación del Centro Histórico de Lima, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial el año 1991" la UNESCO maneja criterios que sustentan el valor, para el caso de Lima se sustentó en el criterio iv: "Criterion (iv) The Historic Centre of Lima bears witness to the architecture and urban development of a Spanish colonial town of great political, economic and cultural importance in Latin America. It represents an outstanding expression of a regional cultural process, which preserves its architectural, technological, typological, aesthetic, historic and urban values adapted in terms of availability of materials, climate, earthquakes and the requirements of society. San Francisco de Lima is an outstanding example of a convent ensemble of the colonial periods in Latin America and is one of the most complete."

  "Lima: Una nueva mirada a la ciudad y su gente" Enero 2012, el cual nos da una mirada general al Centro Histórico de Lima y a la monumentalidad de sus construcciones.

  VILLA, Deolinda (2016): Llevó a un alto nivel de desarrollo y sofisticación la arquitectura en barro, característica de la arquitectura ancestral de la costa del Perú, con el fin de resolver, en las condiciones técnicas preindustriales de su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

época, los problemas de la resistencia de las edificaciones a los sismos que periódicamente arrasaban la ciudad; complementando el adobe usados para las primeras plantas, con la quincha, que daba ligereza a las segundas plantas de las viviendas. Mucha de la arquitectura edificada con estos materiales sobrevive hasta la actualidad, a pesar de los sismos, y principalmente el deterioro por el descuido, abandono y demolición de este importante legado.

HAYAKAWA José (2008) en Centros Históricos Latinoamericanos tendiendo puentes entre el Patrimonio y la Ciudad: "El patrimonio cultural constituye un espectro esencial y dinámico de la actividad humana. Así, los centros históricos representan comunidades privilegiadas tanto cuantitativa como cualitativamente. La adecuada gestión de dicho patrimonio puede devenir en incremento de la calidad de vida de dichas comunidades. Él análisis de casos de gestión del patrimonio cultural experimentados en centros históricos latinoamericanos que configuraron dicho patrimonio en factor de desarrollo sostenible aporta a desarrollar una panorámica y a sistematizar las "lecciones aprendidas".

INC (2008) Patrimonio Histórico del Perú: "Lima fue, desde su fundación en el siglo XVI hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad más importante de los dominios españoles en la América del Sur"

EDELNOR (2006) en LIMA Y SUS PREGONES: "Yo he alcanzado esos tiempos en los que parece que, en Lima, la ocupación de los vecinos hubiera sido tener en continuo ejercicio los molinos de masticación, llamados dientes y muelas. Juzgue el lector por el siguiente cuadrito de cómo distribuían las horas en mi barrio, allá cuando yo andaba haciendo novillos por huertas y murallas, y muy distante de escribir tradiciones y dragonear de poeta, que es otra forma de matar el tiempo o hacer novillos…"

RUIZ Jorge, CRESPO Hernán, ORMINDO Paulo, DIAS Patricia, GARAY Alfredo, GUERRERO Elsa, LEAL Eusebio, MAHUAD Jamil, ORREGO Jorge (1999) en LA CIUDAD POSIBLE, LIMA Patrimonio Cultural de la Humanidad: "La declaratoria del Centro Histórico de Lima, como patrimonio de la Humanidad trae consigo una seria reflexión sobre lo que implica considerarlo como un bien de carácter universal, puesto que está no solo fundamentada en los valores urbanísticos o arquitectónicos que ostenta, sino sobre todo, en la carga de valores intangibles y espirituales de la que es poseedor…"

El valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el Patrimonio Cultural de la Nación que es reconocido por el Estado Peruano, y por la UNESCO a nivel internacional. La edificación Jr. Cangallo N° 645, 649, 651, 653, 661, 665-1A, 665-1B, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima, forma parte de un conjunto mayor denominado Quinta Carbone.

En ese sentido dicho sector Jr. Cangallo N° 645, 649, 651, 653, 661, 665-1A, 665-1B, presenta referencias documentales básicas: Informes técnicos, reportes de inspección, registros gráficos (fotografías en el ICL de años anteriores, al 2019, fotografías aéreas del siglo pasado como parte del Centro Histórico de Lima, visto en forma general en el plano del año 1924 de Lima,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

ficha del año 1996 de la MML ICL y PROLIMA.); lo precitado permite saber que presenta publicaciones culturales de forma parcial en medios no especializados respecto a un todo mayor y no precisamente del citado sector.

- **Valor Histórico:** *"Se sustenta en el significado de bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o período histórico; incluyendo la historia natural así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional, incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, de la arquitectura (o en la mano de obra) y del entorno (referido al lugar original del bien cultural) vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de éstos. El valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.*

  VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España). Lima, por tanto, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el período republicano hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

  VILLA, Deolinda (2016) señala lo siguiente respecto a la Zona Monumental de Lima: "La zona se extiende a partir de la antigua traza de la ciudad que fundó el conquistador Francisco Pizarro el 18 de enero de 1535 como capital del Perú con el nombre de "Ciudad de los Reyes" en el valle del Rímac, subsistiendo con el tiempo el nombre nativo, que provendría del idioma aymara, ("Limaq" o flor amarilla) o del quechua Rimaq, que significa "río que habla". El ámbito que alcanza corresponde aproximadamente al de los linderos de las antiguas murallas de la ciudad levantadas a partir del año 1684.

  En la arquitectura de Lima virreinal a lo largo de los tres siglos, se expresaron diversos estilos decorativos europeos, que particularmente se volcaron en sus templos y conventos. En el siglo XVI dominó el mudéjar (arte hispano-árabe) y el renacentista, con su versión plateresca, de raigambre española; a partir del siglo XVII hasta mediados del siglo XVIII el barroco español o "churrigueresco", caracterizado por su decoración abigarrada, y desde mediados del siglo XVIII su versión "rococó", francesa, y el neoclásico en el siglo XIX.

  Pero fue con el gobierno de José Balta (1868-1872) que la trasformación urbana empezó a perfilarse con fuerza, coincidiendo con la celebración de los 50 años de la Independencia nacional...

  Finalmente en 1868 el Estado determinó demoler las murallas, encargando la obra al empresario norteamericano de los ferrocarriles Henry Meiggs, el cual debía proyectar el desarrollo de nuevos barrios en el área clarificada. … Meiggs adquirió del Estado una parte de los terrenos, y con la asesoría del ingeniero italiano Luis Sada di Carlo, …, se desarrolló un nuevo proyecto de ciudad, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

seguía los dictados de la gran reforma de París de Napoleón III, llevada a cabo por el Barón de Hausssmann, y las obras de la Ringstrasse (calle anular) en Viena. Este propuso delinear sobre las huellas de la antigua muralla, hermosas vías arboladas, verdaderas alamedas o boulevares de 50 m. de ancho, con cinco avenidas paralelas cada una, que circunvalarían la ciudad antigua, las cuales, al mismo tiempo que facilitarían el desplazamiento de los coches, serían un lugar de paseo y encuentro para las familias, un paisaje urbano de calidad para las viviendas que se edificarían en sus bordes y crearían una nueva imagen de la ciudad de Lima del período industrial. Se perfilaban entonces las futuras grandes avenidas-alamedas Alfonso Ugarte, Grau.

Los cambios se van a suceder en forma muy rápida: en 1901 se remodela la Plaza Mayor; surge sobre la hacienda de Santa Beatriz el Hipódromo del mismo nombre (1903); sobre la alameda Grau se erige la Facultad de Medicina de San Fernando. En 1905 se levanta el Monumento a Bolognesi, y en 1908 se modela la moderna avenida del Sol (luego avenida Wilson, actual Garcilaso de la Vega). El cambio se está produciendo sensiblemente en el exterior, pero al interior de la traza tradicional virreinal se producen paulatinas intervenciones, vía remodelación u obra nueva. Particularmente importante es la intervención de firmas financieras y oficinas del estado, que adoptan los nuevos estilos de moda en Europa, muy distintos de los precedentes.

La llegada de Augusto B. Leguía y el Oncenio (1919-1930) significa la consolidación de los cambios urbanísticos iniciados desde el último tercio del siglo XIX y los primeros del siglo XX, pero marca la ruptura definitiva del marco de la ciudad amurallada, abriendo la ciudad hacia el sur con la avenida Arequipa y su gran puerta, el "Arco Morisco", a donde van a confluir en forma persistente las clases medias y altas de Lima para vivir en las nuevas urbanizaciones (Santa Beatriz, San Isidro, etc.) y en nuevas viviendas, las confortables casas chalet, que rompen definitivamente el alineamiento a la calle que había persistido hasta entonces para desarrollarse en torno a jardines.

Los estilos arquitectónicos de la nueva época van desde el exotismo (neogótico, californiano o neoespañol, etc.) a la reinterpretación que de la arquitectura en clave nacional (estilos denominados "Neoperuano", o "Neocolonial"). Los materiales son ahora el ladrillo, el concreto armado. Al interior de la ciudad damero, con ocasión de la celebración del Centenario de la Independencia y de la Batalla de Ayacucho se produce la más importante intervención: la demolición de un sector de la ciudad para dar paso al conjunto urbano que constituye la "Plaza San Martín", todavía en clave "Bellas Artes".
En el año 1988 la UNESCO declaró dentro del área nuclear de la Zona Monumental de Lima (el Centro Histórico de Lima) al Convento de San Francisco de Lima, como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Mediante el esfuerzo de una entidad privada, el Patronato de Lima, que convoca a la Municipalidad de Lima y al Instituto Nacional de Cultura, se logra que la UNESCO amplíe la declaratoria al conjunto de la ciudad histórica virreinal", incluyendo en él el área antigua del Rímac, por la misma razón (Criterio IV) con que se había declarado a San Francisco, por ser "un ejemplo sobresaliente de un conjunto arquitectónico o tecnológico o de paisaje que ilustra una etapa o etapas significativas de la historia de la humanidad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que el citado centro histórico cuenta con Valor Histórico: El reconocimiento de un aspecto inmaterial

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

que puede aplicarse a muchas escalas: Al tejido, a un espacio público, a un edificio, al ambiente de un edificio, etc. Encontrándose valores fundacionales y post fundacionales.

La Zona Monumental de Lima posee un notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

En ese sentido respecto al valor histórico el sector de Jr. Cangallo N° 645, 649, 651, 653, 661, 665-1A, 665-1B, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima; presenta características explican y se asocian a un proceso cultural local, regional, y hasta nacional por la documentación referencial indicada en el numeral 3.1, que sustenta la condición de ser parte del Centro Histórico de Lima; además de existir planos isométricos y otro planos de Lima, aerofotografías del siglo XIX, y la verificación y contrastación efectuada, forma parte originaria del conjunto denominado Centro Histórico de Lima. Asimismo, cuenta con una temporalidad definida por correlación contextual; datándose para fines del siglo XIX y principios del siglo XX. También dicho sector responde y se relaciona a un acontecimiento histórico de índole local, regional pues el proyecto de expansión vinculado a la demolición de la muralla hace que se tenga una visión de ocupación de dicha área.

- **Valor Urbanístico – Arquitectónico:** *"Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.*

  VILLA, Deolinda (2016): En lo arquitectónico y urbanístico, la Zona Monumental de Lima resguarda dos etapas del desarrollo urbano de la ciudad: la primera, la ciudad colonial o virreinal, que constituye una expresión notable de la combinación creativa de las técnicas constructivas, materiales (adobe y quincha llevados a un nivel técnico y artístico superior) y estilos (mudéjar, renacentista, barroco, rococó y neoclásico) europeos y nativos, y un componente edilicio singular: el balcón de cajón, todo ello fruto del trabajo común de artesanos locales y europeos que buscaron adaptar la arquitectura a las condiciones del medio físico; esta sección de la ciudad por su valor excepcional ha sido integrada en el patrimonio urbanoarquitectónico mundial. La segunda. La ciudad en transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX, que legó una propuesta más abierta, pero contenida en los límites de la muralla, y europeizante.

  Los límites de la Zona Monumental constituyen con bastante aproximación las grandes avenidas del proyecto modernizador de la ciudad del último tercio del siglo XIX, los cuales corresponden igualmente a los límites de la muralla de Lima, por lo que constituyen memoria o testimonio de este importante componente histórico de la ciudad (la muralla) y de la acción del Estado y sus gestores (Sada-Meiggs) en el proceso de la transformación de la ciudad colonial. Los límites de la Zona Monumental constituyen los límites de la Lima tradicional y área de transición hacia la ciudad contemporánea.

  Zona Monumental de Lima configurada por los bienes inmuebles que en ella contiene, expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

Forma parte de un tramado, trazado o diseño urbano planificado, según el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima (pág. 106 y 107, Propuesta) corresponde a la Macro Área de Caracterización 3 MAC-3 (Barrios Altos), y al Área de Caracterización – 11 denominado Jardín Botánico; es decir MAC3-AC11, cuyos límites son: Jr. Huanta, Jr. Antonio Miro Quesada, Jr. Huánuco, Av. Almirante Grau. Agrega en descripción: Densidad patrimonial: BAJA Hitos: Jardín Botánico, Escuela de Medicina de San Fernando Cuenta con una parte de tejido virreinal de Puno a Santa Rosa y tejido del siglo XX donde antes eran huertos de Santa Rosa a Grau, con alto valor patrimonial. Área de caracterización con predominio del uso de vivienda, con alta densidad de inmuebles de valor monumental y mínima de inmuebles de categoría de monumentos. Edificaciones de viviendas multifamiliares con tratamiento volumétrico y de fachada patrimonial. Con alto grado de deterioro y riesgo de destrucción por el desborde comercial para la actividad comercial del CHL y del distrito de la Victoria. Evolución urbana Fue un Área de caracterización de huertas hasta la creación del Jardín Botánico (siglo XIX). La extensión de este jardín fue mermada con la construcción de la Nueva Facultad de Medicina de San Fernando en 1903. Luego de la venta de los terrenos realizada por Henry Meiggs se construye la Alameda Grau (hoy Av. Grau). A un lado del Jardín Botánico surge a inicios del siglo XX el barrio del Chirimoyo, antigua propiedad de la familia Carbone que limita con Cocharcas.

En lo referente al diseño y concepción, sin relación a las características mínimas de tipología y escala original (pues se demolió el 2do nivel correspondiente a las numeraciones 651 y 653 de Jr. Cangallo).

En cuanto al tecnología de construcción es tradicional o vernácula propia del lugar; es decir con muros de adobe, y techo de madera (vigas y entablado), y torta de barro; tecnología en realidad especial aplicando la experiencia de construir en la costa en lugar sísmico, cuyo segundo nivel era de telares de quincha, y techo de madera con torta de barro."

- **Valor Estético / Artístico:** *"Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee; dicha Zona Monumental expresa a través de los inmuebles edificados, y espacios públicos, la capacidad de una comunidad o pueblo de diverso origen, de desarrollar una arquitectura y un urbanismo, en general de cultura singular y de alta calidad artística y técnica, capacidad que ha sido reconocida a nivel internacional por la UNESCO al incorporarla dentro de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La zona monumental de Lima contiene igualmente los más altos valores alcanzados por la arquitectura y el urbanismo del Perú en sus primeros cuatrocientos años de existencia.

La Zona Monumental de Lima es el núcleo y testimonio material de la rica y no suficientemente reconocida en sus valores, cultura "criolla" del Perú.

La carta de Cracovia señala en su numeral 8 "Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad".

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

En cuanto a su concepción o manufactura el inmueble presentó (2do nivel demolido) características simples y sí forma parte integrante de un conjunto en dicho sector de expansión; asimismo en cuanto a su importancia del diseño del bien era de simple forma, escala sí monumental, textura tradicional, materiales propios del desarrollo alcanzado."

- **Valor Social:** *"Incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.*

  VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima testimonia la transformación en los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época colonial hasta la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos, con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales, las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc.), cultos, festividades (entre las más notables la del Cristo de Pachacamilla o Señor de los Milagros);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

una gastronomía notable, que viene siendo reconocida como componente de la gran gastronomía mundial, y en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesa, entre las más importantes. En la ciudad se conservan todavía lugares que han sido centros de forja y difusión de esta gastronomía, que es fruto de la sociedad pluricultural limeña, identificada como "tradicional" o "criolla".

Alrededor de la ciudad de Lima se ha tejido una amplia y notable historiografía, y ha sido materia de una amplia reflexión (tanto apologética como denigratoria). Una parte importante de la literatura nacional tiene a la Lima interior a la muralla como su actor, paisaje y escenario principal, y la ciudad ha dejado una forma literaria, o género: la "Tradición", obra de Ricardo Palma.

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico.

Respecto a la identidad existe un entorno social circundante que reconoce el bien (Jr. Cangallo N° 645, 649, 651, 653, 661, 665-1A, 665-1B, distrito del Cercado de Lima, provincia y región de Lima) pero no se identifica con el bien (matriz), en su cuidado y protección real. Asimismo, respecto a las actividades y/o prácticas socioculturales, el entorno social reconoce la existencia del bien, pero no se involucra en realizar actividades de ningún orden (se observa alteraciones en dicha matriz) pues se aprecia una variedad de colores en las superficies de la fachada, deterioro. Respecto a la gestión, sí se debe reconocer la acción municipal, quien ejecutó las acciones fiscalizadoras, sin embargo, se perdió el 2do nivel."

Que, en cuanto a la gravedad de la alteración ocasionada al Inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone); en el Informe N° 000003-2021-DCS-CST/MC se ha determinado que el 2do nivel que corresponde a la afectación, tiene la numeración 651 y 653 de Jr. Cangallo, cada uno con una partida en SUNARP determinada (49067823 y 49067824) respectivamente y que la misma es **grave**;

DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 248 del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditado, de forma fehaciente, el nexo causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y el accionar, por omisión, de los administrados; en base a la siguiente documentación y argumentos:

- El Acta de Inspección, de fecha 30 de enero de 2021, por el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al referido inmueble donde se pudo advertir las intervenciones (demolición).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

- El Informe Técnico No. 000020-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 4 de marzo de 2021, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control concluye que se han advertido intervenciones (demolición) al referido inmueble, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima.

- El Informe Técnico Pericial No. 000003-2021-DCS-CST/MC, de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las intervenciones (demolición) al referido inmueble, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como grave y siendo este de valor significativo.

Que, en atención a lo expuesto, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera certeza respecto a la responsabilidad de los administrados en la alteración del inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), producto de las intervenciones (demolición), sin autorización del Ministerio de Cultura, habiendo omitido la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención u obra pública o privada que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del RPAS, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto cabe señalar que los administrados no cuentan con antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS)**: Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS)**: En el presente caso se advierte que el beneficio ilícito obtenido por los administrados es el de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para los administrados menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS)**: Al respecto, se advierte que los administrados han actuado con negligencia, y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención u obra que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

Por tanto, en atención a tales consideraciones, respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta de los administrados, se le otorga un valor de 3.75 % dentro del porcentaje límite establecido en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS)**: Los administrados han reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad por las intervenciones que le han sido imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, ello se acredita con sus escritos de descargos de fecha 10 de marzo de 2021 y 22 de abril de 2021, en los cuales si bien han reconocido haber ejecutado las intervenciones imputadas en el presente procedimiento por desconocimiento, también han indicado que no fue su intención ocasionar daño alguno a los bienes culturales de la Nación ni actuar contra la normativa vigente, solicitando las disculpas del caso.

- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS)**: No se han dictado medidas de este tipo en el presente procedimiento.

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS)**: No se aplica en el presente procedimiento.

- **La probabilidad de detección de la infracción**: La infracción cometida por los administrados contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de las intervenciones (demolición), las cuales son logradas ser visualizadas desde la vía pública.

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**: El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), el cual ha sido alterado, de forma grave, según lo determinado en el Informe N° 000003-2021-DCS-CST/MC de fecha 25 de marzo de 2021 (informe técnico pericial).

- **El perjuicio económico causado**: El perjuicio económico causado se aprecia en el desmedro o deterioro que sufrió el inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), el cual no debe ser reparado por el Estado.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, ha quedado acreditado, en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes, que los administrados son responsables de la infracción administrativa prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la LGPCN, referente a la alteración no autorizada, por las intervenciones (demolición) realizadas el Inmueble ubicado en el Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), Distrito, Provincia y Departamento de Lima, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima .

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

Que, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone) es **significativo** y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo, fue **grave**, según así se ha determinado en el Informe N° 000003-2021-DCS-CST/MC de fecha 25 de marzo de 2021 (informe técnico pericial); corresponde aplicar en el presente caso, una multa de hasta 30 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	**PORCENTAJE**
Factor A: Reincidencia	**Reincidencia**	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- **Engaño** o encubrimiento de hechos. - **Obstaculizar** de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - **Cometer** la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - **Ejecutar** maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	**Beneficio**: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	2.5 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	**Negligencia:** Descuido, falta de diligencia o impericia.	3.75 %
FÓRMULA	**Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)**	**6.25% de 30 UIT = 1.875 UIT**
Factor E: Atenuante	Cuando los administrados reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	-50%
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	Los administrados se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	**MONTO FINAL DE LA MULTA**	**0.9375 UIT**

Que, de conformidad con los argumentos expuestos, así como el cuadro de determinación de multa, se debe imponer al administrado, una sanción administrativa de multa de 0.9375 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, por último, de acuerdo a las conclusiones señaladas en el Informe N° 000003-2021-DCS-CST/MC de fecha 25 de marzo de 2021 (informe técnico pericial) y en el Informe N° 000033-2021-DCS/MC de fecha 09 de abril de 2021 (informe final de instrucción), y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251[2] del TUO de la LPAG, el Art. 28-A-6[3] y el Art. 38[4] del Reglamento de la Ley N° 28296,

[2] Art. 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "*Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".*

[3] Art. 28.A-6 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, establece que *"28-A.6.1 Las intervenciones en Paisajes Culturales declarados integrantes del patrimonio cultural de la Nación, son autorizados por el Ministerio de Cultura conforme a lo dispuesto en los sectores determinados en su delimitación y detallados en su plan de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y el Art. 35[5] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; se debe disponer como medida correctiva, que los administrados, bajo su propio costo, realizar la reversibilidad de la afectación, consistente en devolver la volumetría del segundo nivel correspondiente al Jirón Cangallo No. 651 y 653, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, siempre conforme a la normatividad y procedimientos aplicables, debiendo cumplir para ello, las recomendaciones que para este efecto le indique la Dirección General de Patrimonio Cultural. Una vez que cuente con la referida autorización, deberá comunicar ello a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que inspeccionen y verifiquen que la ejecución de dicha medida se realice conforme a lo autorizado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una sanción administrativa de **multa de 0.9375 UIT** contra los administrados **ALEJANDRO CCAICO QUICHCA** identificado con DNI N° 07299549 e **YSABEL CRISTINA RODRÍGUEZ ALVA**, identificada con DNI N° 09807218, por ser responsables de haber alterado el inmueble ubicado en Jirón Cangallo No. 645, 649, 651, 653, 655, 661, 665-A y 665-B (Quinta Carbone), que forma parte de la Zona Monumental de Lima, por las intervenciones (demolición), sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000017-2021-DCS/MC de fecha 05 de marzo de 2021. Se establece que el plazo para

---

gestión aprobado por el Ministerio de Cultura conforme a la reglamentación de la materia; 28-A-6.2 ***Las intervenciones en los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, que estén comprendidos en el ámbito de delimitación del Paisaje Cultural****, sean del período prehispánico o posterior al prehispánico,* ***deben contar con la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución*** *(...)".*

[4] Art. 38 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, establece que *"38.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización previa del INC, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el INC; 38.2.* ***El órgano competente del Ministerio de Cultura dicta las especificaciones técnicas para que el interesado presente el proyecto de adecuación de las mismas, con la finalidad de ser revisado y aprobado por la Entidad para su ejecución (…)****".*

[5] Art. 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que *"las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (…) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación[6] o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los administrados que podrán acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos, se puede consultar la directiva en el siguiente link: http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a los administrados, como medida correctiva, que realicen, bajo su propio costo, la reversibilidad de la afectación, consistente en devolver la volumetría del segundo nivel correspondiente al Jirón Cangallo No. 651 y 653, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, de manera que revierta la alteración que ocasionó al inmueble integrante de la Zona Monumental de Lima; debiendo para ello, de manera previa, solicitar la autorización correspondiente conforme a la normatividad y procedimientos aplicables. Una vez que cuente con la referida autorización, deberá comunicar ello a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que inspeccionen y verifiquen que la ejecución de dicha medida se realice conforme a lo autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad de los administrados.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

[6] Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **AWROJCV**